



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES



Resolución No. SCV.INPAI.14. 0029678

**Ab. Víctor Anchundía Places
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

Que mediante resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215, de 8 de octubre de 2014, la Subdirectora de Disolución, abogada Carlota Camacho Coello, declaró la disolución de varias compañías, entre estas la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA), por estar incurso en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

Que con escrito presentado el 23 de octubre del 2014, el señor Luis Alberto Martínez Moure, en calidad de Gerente General de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA), impugna la resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215, de 8 de octubre de 2014, en que se declaró la disolución de la mencionada sociedad;

Que todos los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República, pueden ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los respectivos organismos de la Función Judicial;

Que la resolución que se impugna es un acto administrativo, emitido por la autoridad competente, la cual puede ser impugnada, de conformidad con el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y Valores, publicado en el Registro Oficial 694 de 2 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. SC.INPA.G.14.004, publicada en el Registro Oficial 212 del 26 de marzo de 2014, el mismo que regula el procedimiento de impugnación en la vía administrativa y recoge el derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución;

Que de conformidad con el artículo 8 del referido Reglamento, la impugnación fue admitida a trámite en providencia de 24 de octubre del 2014, a las 16h15, por la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías y Valores;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República señala: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";*

sl



En el artículo 431 de la Ley de Compañías establece: *"La Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores. La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; y, d) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores";*

Que el artículo 361 del indicado cuerpo legal, en el numeral 6 invocado en la resolución impugnada, establece que las compañías se disuelven: *"Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital";*

Que el artículo 369 de la ley mencionada dispone: *"El Superintendente de Compañías y Valores podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte, por cualquiera de las causales establecidas en los numerales 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores";*

Que la Intendencia de Nacional de Compañías, mediante oficio circular No. SC.INC.DNICAI.006, del 4 de junio de 2014, notificó a los representantes legales de las compañías que en la base de datos institucional registran al cierre del ejercicio fiscal del año 2013 pérdidas que representan el 50% o más de capital y reservas, entre las cuales se encontraba la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA), para que, en el término de 30 días, presenten las medidas adoptadas correspondientes;

Que a través del memorando No. SCV-INC-DNICAI-14-1184-M del 26 de septiembre del 2014, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención envió un detalle de las compañías que se encuentran incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, que no presentaron trámites en contestación al oficio circular No. SC.INC.DNICAI.006, del 4 de junio de 2014, por lo que solicitó la disolución de varias sociedades, entre estas la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA);

Que la resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215, de 8 de octubre de 2014, se expidió en base al memorando No. SCV-INC-DNICAI-14-1184-M del 26 de septiembre del 2014, en cumplimiento de las facultades constitucionales y legales de que se haya investida la Superintendencia de Compañías y Valores, de disolver a las sociedades mercantiles sujetas a su control, cuando se encuentren incursas en las causales de disolución previstas en la Ley de Compañías;



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**



Que el impugnante en su escrito de fecha 23 de octubre del 2014 manifestó que el acto administrativo Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215 del 08 de octubre de 2014, enviado el 21 de octubre del 2014 desde el correo electrónico infousuario@supercias.gob.ec está viciado de nulidad porque no fue emitido ni notificado por la Intendencia de Mercado de Valores, Dirección competente para ejercer la potestad de supervisión y control de las administradoras de fondos y fideicomisos, acorde a las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes en materia de Mercado de Valores... El mencionado ilegítimo acto administrativo no cuenta con informes técnicos de la Intendencia de Mercado de Valores respecto de la situación financiera de ADMUNIFONDOS S.A.;

Que la Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215, de 8 de octubre de 2014, en que se declaró la disolución, entre otras compañías, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA), fue notificada a la mencionada sociedad, mediante la publicación en la página web de la Superintendencia de Compañías y Valores, efectuada el 8 de octubre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 371 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 12 letra a) y 14 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de las Compañías Anónimas, de Economía Mixta, en Comandita por Acciones y de Responsabilidad Limitada y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, que prescriben: "Art. 371.- Cualquiera que sea la especie de compañía, declarada la disolución, el Superintendente dispondrá que, inmediatamente, se publique por una sola vez en el sitio web institucional, un extracto de la resolución." "Art. 12.- Contenido de la Resolución.- Cuando el Superintendente de Compañías o su delegado declare la disolución de una compañía, previa comprobación de la causa o causas que la motiven, dictará una resolución, por la que disponga: a) La disposición de que procedan a publicar en el sitio web institucional el texto íntegro de la resolución de disolución." "Art. 14.- Publicación de la resolución.- Expedida la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación, conforme lo indicado en el segundo inciso del artículo 371 de la Ley de Compañías, el Superintendente, inmediatamente, dispondrá que se publique por una sola vez en el sitio web institucional, un extracto de la misma.";

Que la resolución impugnada fue emitida por autoridad competente, la abogada Carlota Camacho Coello, delegada por la máxima autoridad institucional, mediante resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y resolución No. SC-INAF-DNTH-2014-111 de 19 de mayo de 2014, por encontrarse la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA), incurso en la causal de disolución prevista en el artículo 361, numeral 6 de la Ley de Compañías;

Que en el escrito de impugnación, el señor Luis Alberto Martínez Moure manifiesta también: "ADMUNIFONDOS S.A. ha administrado con éxito fideicomisos y también el Fondo de Inversión 'PREVENIR', que actualmente cuenta con más de 8.400 partícipes y un patrimonio que supera los USD \$ 5,000,000. La situación financiera de la compañía es estable y ha producido utilidad en cada uno de los últimos cuatro años. Cualquier duda que se produzca



La opinión pública sobre la solidez y continuidad de la compañía puede perjudicar directamente a los partícipes y desconfianza en el mercado de valores.”;

Que La Ley de Mercado de Valores, en el artículo innumerado a continuación del artículo 1 señala: *“Art. ...- Principios rectores del mercado de valores.- Los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Compañías y Valores y de los participantes son: 1. La fe pública; 2. Protección del inversionista; 3. Transparencia y publicidad; 4. Información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna; 5. La libre competencia; 6. Tratamiento igualitario a los participantes del mercado de valores; 7. La aplicación de buenas prácticas corporativas. 8. Respeto y fortalecimiento de la potestad normativa de la Junta de Regulación del Mercado de Valores, con sujeción a la Constitución de la República, las políticas públicas del Mercado de Valores y la Ley; y, 9. Promover el financiamiento e inversión en el régimen de desarrollo nacional y un mercado democrático, productivo, eficiente y solidario. Los principios expresados en este artículo deberán interpretarse siempre en el sentido que más favorezca al inversionista.”;*

Que el numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, manifiesta: *“Art. 10.- De las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Además de las funciones señaladas en la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías y Valores para efectos de esta Ley, ejercerá las funciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del mercado de valores con el propósito de que las actividades de este mercado se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general, y tendrá las siguientes atribuciones: ... 2. Inspeccionar, en cualquier tiempo a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, con amplias facultades de verificación de sus operaciones, libros contables, información y cuanto documento o instrumento sea necesario examinar, sin que se le pueda oponer el sigilo bancario o bursátil, de acuerdo con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, exigiendo que las instituciones controladas cumplan con las medidas correctivas y de saneamiento en los casos que se dispongan; ...”;*

Que en la base de datos institucional consta el estado de situación financiera del año 2013 de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA), que refleja un valor por pérdidas acumuladas por \$1.284.502,87; teniendo al 26 de septiembre del 2014, fecha que se emitió el memorando No. SCV-INC-DNICAI-14-1184-M, que sirvió de antecedente a la resolución impugnada, un capital de \$800,00”;

Que si bien, al momento de emitirse la resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215, esto es el 8 de octubre de 2014, la referida compañía se encontraba incurso en la causal de disolución determinada en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías y Valores, previo a declarar la disolución de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA), debía proceder a inspeccionar a dicha sociedad, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, a fin de exigir



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES



que dicha administradora de fondos cumpla con la normativa prevista en la Ley, su Reglamento y las resoluciones del Consejo Nacional de Valores;

Que la Superintendencia de Compañías y Valores debe dirigir sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores del mercado de valores, señalados en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores;

Que precisamente, el principio de protección al inversionista obliga a la entidad de control del mercado de valores a examinar si la decisión con respecto a la disolución de una administradora de fondos pueda afectar a los partícipes de los negocios fiduciarios y fondos que esta administra; situación que respecto a la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA) no se verificó, incumpléndose lo previsto en el numeral 2 del artículo innumerado a continuación del artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores;

Que mediante Memorando No. SCV.INPAI.G.14.898 de 11 de noviembre de 2014, el Dr. Xavier Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento para la impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y Valores, emitió su criterio jurídico, en el que concluyó lo siguiente: "En virtud de las consideraciones legales expuestas, es criterio de esta Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, que la impugnación presentada por el señor Luis Alberto Martínez Moure, en calidad de Gerente General de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA), de la resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215, de 8 de octubre de 2014, expedida por la abogada Carlota Camacho Coello, Subdirectora de Disolución, en que se declaró la disolución de la referida sociedad, debe ser aceptada, en cumplimiento del numeral 2 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores";

Que el artículo 3 del Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y Valores señala "Autoridad competente.- La impugnación será resuelta por el Superintendente de Compañías y Valores, en el caso de las resoluciones emitidas por él o por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores; y, por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores, en el caso de las resoluciones emitidas por los funcionarios que han actuado por delegación del Superintendente de Compañías y Valores y que ejercen cargos en dichas unidades administrativas";

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley de Compañías;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la impugnación presentada por el señor Luis Alberto Martínez Moure, en calidad de Gerente General de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA), de la resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215, de 8 de octubre de 2014, expedida por



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

la abogada Carlota Camacho Coello, Subdirectora de Disolución, en la que se declaró la disolución de oficio de la mencionada sociedad.

Artículo 2.- REVOCAR la resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215, de 8 de octubre de 2014.

Artículo 3.- ORDENAR que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER se haga conocer esta resolución a los funcionarios mencionados en los artículos tercero, quinto, noveno, décimo y undécimo de la resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215, de 8 de octubre de 2014.

Artículo 5.- ORDENAR que la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías y Valores, notifique con la presente Resolución al impugnante en el domicilio señalado para el efecto, esto es, en las calles Nueve de Octubre 109 y Malecón, oficina 1, de la ciudad de Guayaquil, y en los correos electrónicos lmartinezm@admunifondos.com y carlosevelez@admunifondos.com.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a **12 NOV 2014**

Ab. Víctor Anchundia Places
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA
EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN

GUAYAQUIL, **12 NOV 2014**

Mgs. María Sol Bonoso Molina
SECRETARIA GENERAL



Memorando nro. : SCV-SG- 2014- 801- M

Guayaquil, 12 de noviembre de 2014

PARA: Ab. Mónica Gonzáles Colamarco
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: RESOLUCIÓN - COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS
ADMUNIFONDOS S.A. (ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS).

Me permito adjuntar al presente, copia certificada de la Resolución No. SC.INPAL.14.0029678 de fecha 12 de noviembre del 2014, debidamente suscrita por el Abogado Víctor Anchundia Places Intendente de Compañías, mediante la cual se resuelve aceptar la impugnación presentada por el señor Luis Alberto Martínez Moure, en calidad de Gerente General de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANÓNIMA); y, revocar la Resolución No. SCV-INC-DNASD-SD-140029215 de 8 de octubre de 2014, con la finalidad que se proceda a registrar en la base de datos referente a la compañía citada.

Atentamente,



Mgs. María Sol Donoso Molina
**SECRETARIA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

MSDM/Trh

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

ACTOS JURÍDICOS

ACTO JURÍDICO DE:	DEJAR SIN EFECTO		
EXPEDIENTE:	115891		
NOMBRE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS ADMUNIFONDOS S.A. (ADMIN. MUNICIPAL DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SOC. ANONIMA)		
DATOS DE LA RESOLUCION:			
No. RESOLUCIÓN:	29678	FECHA RESOLUCIÓN:	12/11/2014
FUNCIONARIO:	edisonbh	FECHA DE INGRESO:	13/11/2014 10:32:37
DATOS DE LA ESCRITURA:			
PROVINCIA:		CANTÓN:	
NOTARÍA:		FECHA:	
DATOS DE LA PUBLICACIÓN:			
PERIÓDICO:		FECHA:	
DATOS DEL REGISTRO MERCANTIL:			
PROVINCIA:		CANTÓN:	
NÚMERO:		TOMO:	
FECHA:			
OBSERVACIÓN:			
SE REVOCA RESOLUCION No. 29215 DEL 08 OCT 2014 POR ACEPTAR IMPUGNACION PRESENTADA POR EL SR. LUIS ALBERTO MARTINEZ MOURE GG DE ADMUNIFONDOS			

FECHA DE EMISIÓN: 13/11/2014 10:49:51

Ab. Ibeth D. Veloz Benítez
Delegada del Secretario General

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Usuario: iveloz

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

14 NOV 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES

Horas: 16:31 Firma: *NM*